



## **ORDENANZA Nº 5 REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE OJÉN.**

### **Artículo 1.-**

Se crea en el Ayuntamiento de Ojén el REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO, que tendrá carácter administrativo y voluntario y que se registrará por lo establecido en la Ley 5/2002, de Parejas de Hecho de Andalucía, publicada en el BOJA nº 153, de 28-12-2002, y por las Normas y demás disposiciones que puedan dictarse para su adecuado desarrollo.

### **Artículo 2.-**

Tendrán acceso a este Registro las uniones no matrimoniales de convivencia de parejas, sea de igual o distinto sexo, cuando al menos uno de sus miembros tengan su residencia habitual en el término municipal de Ojén, cumplan los requisitos establecidos en la Ley 5/2002 y así lo declaren a los efectos de su inscripción.

### **Artículo 3.-**

Serán objeto de inscripción, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza, y previa solicitud de los interesados, los datos, circunstancias y situaciones que seguidamente se detallan:

1. La declaración de constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, incluso del mismo sexo, así como la cancelación de esa unión, cualquiera que sea la causa.
2. También se podrán inscribir los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de esas uniones.
3. Asimismo podrán inscribirse el nacimiento de los hijos comunes, las adopciones por uno solo de los miembros y otros hechos o circunstancias relevantes que afecten a la unión extramatrimonial.

### **Artículo 4.-**

Las inscripciones se realizarán previa solicitud conjunta de los miembros de la unión de hecho, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayores de edad o menores emancipados.
- No tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral hasta el segundo grado.
- No estar incapacitados judicialmente.
- No figurar inscrito como miembro de otra unión de hecho no cancelada o anulada.



•Estar empadronado, al menos uno de los miembros de la unión, en el Municipio de Ojén, con una antigüedad mínima de 6 meses.

•No estar ligado alguno de los miembros de la unión de hecho con vínculo matrimonial.

Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión civil podrán efectuarse a instancia de uno de sus miembros.

### **Artículo 5.-**

Las inscripciones en el Libro Registro de Uniones de Hecho podrán ser:

1. Inscripciones básicas, cuyo objeto será hacer constar la existencia de la pareja de hecho. Deberán recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, domicilio y fecha de la resolución por la que se acuerda la inscripción.

2. Inscripciones marginales, cuyo objeto será la modificación, sin disolver la unión de hecho, de alguno de los datos constitutivos de la inscripción básica.

3. Inscripciones complementarias, anotándose como tales, con carácter simultáneo o posterior a la inscripción básica, un extracto de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de las uniones de hecho, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte, así como las modificaciones de los mismos, nacimiento y/o adopciones de hijos.

4. Inscripciones de baja, que darán constancia de la disolución de la unión de hecho o del traslado del domicilio habitual de sus miembros fuera del Municipio de Ojén. La baja de las inscripciones básicas conlleva la de las marginales y complementarias.

### **Artículo 6.-**

La solicitud de inscripción básica deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Copia compulsada de los documentos de identidad de los solicitantes.
- Acreditación de la emancipación, en su caso.
- Certificado de nacimiento de ambos miembros de la pareja, que, en su caso, habrá de estar traducido oficialmente al castellano.

- Certificado o fe de estado civil de los mismos.

- Certificación del Padrón Municipal, al menos uno de los miembros de la unión.

- Certificado emitido por la Policía Local o testimonio de dos ciudadanos, sobre la convivencia de la pareja de hecho con relación afectiva análoga a la del matrimonio durante al menos seis meses, o, en su caso, certificado de nacimiento del Registro Civil referido al hijo común, donde conste la filiación a nombre de ambos miembros de la pareja.

- Declaración jurada de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el segundo grado.

- Declaración jurada de no figurar inscrito como miembro de otra unión de hecho que no se encuentre cancelada o anulada.

- En los casos de uniones inscritas con anterioridad en otros registros administrativos y que quieran conservar su fecha de inscripción, certificación del registro de procedencia.



La solicitud de inscripción marginal para la modificación de los datos personales o el cambio de domicilio dentro del municipio, deberán ser suscritas por ambos miembros y se acreditarán mediante la documentación que acredite dicha variación.

La solicitud de inscripción complementaria para la inscripción de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales, deberán ser suscritas por ambos miembros y se realizará aportando los documentos acreditativos, mediante copia compulsada de los mismos, en el caso de nacimiento y adopciones, las instancias para la inscripción del nacimiento de los hijos se podrán realizar por uno solo de los miembros de la pareja aportando certificado de nacimiento del Registro Civil donde conste la filiación a nombre de ambos miembros de la pareja, en caso de solicitar la inscripción de una adopción sólo se podrá incorporar al expediente la filiación en caso de que existan inscritos en el Registro de Uniones de Hecho acuerdos entre la pareja relativos a la existencia del adoptado o que se refieran o afecten a éste.

La solicitud de inscripción de baja, por la extinción de la pareja podrá presentarse por uno solo de los miembros, y deberá señalar si se debe a alguna de las siguientes causas: común acuerdo de la pareja, decisión unilateral de uno de ellos, fallecimiento, separación de hecho de más un año o matrimonio.

También se podrá llevar a cabo la inscripción de la extinción de oficio por este Ayuntamiento en los casos de tener conocimiento del fallecimiento de uno de los miembros de la pareja.

#### **Artículo 7.-**

La tramitación y resolución de los expedientes de inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Ojén se sujetarán a las reglas básicas del procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 5/2002, de Parejas de Hecho de Andalucía, publicada en BOJA nº 153, de 28-12-2002, y demás disposiciones legales vigentes que sean de aplicación.

#### **Artículo 8.-**

La publicidad del Registro Municipal de Uniones de Hecho quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión de hecho, o a requerimiento de los órganos judiciales, sin que los datos contenidos en el mismo puedan ser objeto de cesión a instituciones públicas o privadas.

La inscripción en el Registro declara los actos registrados pero no afecta a su validez, ni a los efectos jurídicos que le sean propios y que se producen al margen del mismo.

#### **Artículo 9.-**

En el Ayuntamiento de Ojén, todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, tendrán la misma consideración



## AYUNTAMIENTO de OJÉN (Málaga)

Camino de Marbella, 3 29610 OJÉN (Málaga)

Teléfonos: 952881003 – 952881100

Fax: 952881216

email: ayuntamiento@ojen.es

web: www.ojen.es



C.I.F. P-2907600G  
Reg. Ent. Local nº. 01290764

jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales, siempre que con ello no se vulnere el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 10.-**

El Registro Municipal de Uniones de Hecho estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, que abrirá un Libro de Registro, debidamente sellado y numerado, de las inscripciones que se practiquen.

Las inscripciones en el Registro serán gratuitas y la expedición y emisión de certificaciones de los datos que consten en el mismo tendrá el mismo tratamiento que el resto de certificaciones que se emiten por el Ayuntamiento.

### **Artículo 11.-**

Quedan aprobados los modelos de solicitud que figuran como anexo al presente Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido publicado su texto íntegro en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y permanecerá vigente en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.